

**El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Alcantarilla** a través de su Portavoz, D. Francisco Saavedra García y de las concejalas y concejales, D. Sergio Pérez Lajarín, Dña. Carolina Salinas Ruíz, D. Miguel Peñalver Hernández, Dña. María Carmen Adán Marín y Dña. Mariola Tomás Heredia, desea someter a la consideración del Pleno, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la siguiente

1

## **PROPUESTA**

### ***Acatar las Recomendaciones del Defensor del Pueblo***

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 2 de marzo de 2021 y número de registro 2021-E-RE-1118, nuestro Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Alcantarilla presentó una petición al Sr. Alcalde sobre dotación de recursos humanos a los grupos de la oposición para poder realizar eficazmente las tareas que el ordenamiento jurídico vigente le otorga.

En la exposición de motivos del referido escrito se decía literalmente, lo siguiente:

*“El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece en su artículo 13.4 lo siguiente:*

*13.4. El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con*

*derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.*

*En varios Plenos (Pleno de 28 de junio de 2019, Pleno del día 27 de febrero de 2020), así como en el de 30 de abril de 2020 en que se aprobó, inicialmente el Reglamento orgánico del Ayuntamiento de Alcantarilla, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 11 de agosto de 2020, se ha llevado por todos los grupos de la oposición la necesidad de que, no solamente cuente con personal liberado el grupo que ostenta la alcaldía sino también el resto de los grupos, de forma proporcionada a su representación.*

*Alcantarilla es una ciudad con más de 42.000 habitantes, por lo que, diaria y mensualmente se producen múltiples actos administrativos y resoluciones de Alcaldía (782 Decretos de Alcaldía fueron llevados al Pleno del mes de enero y un total de aproximadamente 5.000 en el año 2020). Añadido a lo anterior están la preparación de mociones (unas 40 en el año 2020), el análisis de las mociones de los otros grupos políticos, propuestas del Equipo de Gobierno, análisis de ordenanzas, Plan General de ordenación Urbana, Presupuestos municipales, Plan de Movilidad Urbana sostenible, participación en comisiones, y así un largo etcétera.*

*Transcurridos ya 18 meses desde el inicio de la legislatura y entendiendo que para poder hacer dignamente nuestro trabajo de oposición de fiscalización y control es más que nunca necesario el que se disponga de personal liberado para ejercer esas tareas volvemos a efectuar esa petición para que se nos dé una respuesta satisfactoria.*

*En la pasado legislatura, en la que no había mayoría de un único partido, todos los grupos acordaron una distribución de recursos humanos proporcional a sus representantes. Sin embargo, en esta legislatura, siendo Alcantarilla una ciudad con una población que genera un volumen de documentación importantes y que, para analizar debidamente esa documentación, es necesario disponer de recursos humanos, de forma unilateral se adopta, con el voto en contra de todos los grupos de la oposición, la dotación de recursos humanos al resto de grupos. Hemos analizado municipios de toda España de una población similar y es el único caso en que se produce esa situación discriminatoria, ya no solo con respecto a la anterior*

*legislatura sino también con respecto al resto de municipios de población similar.*

*A nuestro juicio, aunque el legislador otorga al Pleno la capacidad para establecer la relación de cargos que podrán desempeñar las tareas municipales con dedicación exclusiva, deja recaer la propuesta de su determinación en el presidente del mismo, por lo que es al alcalde-presidente al que le corresponde liderar las decisiones sobre la dotación de recursos humanos a los grupos municipales para poder desempeñar las labores propias del mismo. De lo contrario, a nuestro entender, se estarían limitando los derechos de representación y participación política y se estaría cercenando el pleno ejercicio de sus capacidades constitucionales y legales a los grupos municipales de la oposición.*

*A nuestro juicio podría vulnerarse el artículo 9 de la Constitución, ya que al representar al pueblo y no disponer de personal liberado para ejercer las tareas que debe hacer la oposición, posiblemente se estarían vulnerando derechos fundamentales.*

*Asimismo, al no dar recursos humanos a los grupos de la oposición entendemos que se podría vulnerar el Artículo 23 de la CE.*

*1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.*

*Para participar en los asuntos públicos, los poderes públicos deben facilitar la participación de los representantes libre y democráticamente elegidos por el pueblo y eso pasa, sobre todo en la política municipal, en que la gran mayoría de los cargos electos lo hacen de forma casi totalmente altruista, los órganos de participación: plenos, comisiones, etc., además de que se realicen en horarios que permitan compaginar su vida laboral con la vida pública el que se posibiliten por parte de los poderes públicos los recursos humanos y materiales para poder ejercer de forma correcta esa participación.*

*Desde la oposición, tal y como la entendemos en el Partido Socialista, somos la voz de los ciudadanos que muestran su disconformidad con los servicios que se le ofrecen desde el Ayuntamiento o con el diseño de la ciudad que desean y también para*

*ejercer el control democrático de las actuaciones de la Alcaldía, fiscalizando el trabajo de las diferentes concejalías, en aras de la transparencia, eficacia y eficiencia de los servicios públicos.*

*Desde la oposición la labor es más ardua, pero no menos importante, porque es lo que garantiza el buen gobierno, la transparencia y el asegurar que los recursos públicos se invierten de la forma más igualitaria y con la equidad suficiente y el poner por encima de toda a la ciudadanía, y eso requiere, para un municipio con la demografía de Alcantarilla, el disponer de un mínimo de personas con dedicación exclusiva a esa tarea.*

*El legislador, entiendo que, con buen criterio, dejo a criterio de las diferentes fuerzas políticas, la forma más equitativa, justa y racional de efectuar ese reparto. Solo entra en el número máximo de personas con dedicación exclusiva a tareas políticas, que en el caso de municipios como el del Alcantarilla es de 11.*

*Si su Partido y Usted quieren trabajar por toda la ciudadanía de Alcantarilla, para mejorar la calidad de vida medioambiental, por mejorar la atención a las personas mayores, por ofrecer mayores oportunidades de empleo, sin exclusión a todas las personas, por una ciudad que favorezca e impulse el transporte público, con nosotros no van a tener problemas, iremos en la misma dirección, como sobradamente lo venimos demostrando en esta legislatura.*

*Las cosas ya no se hacen por imposición sino por diálogo, consenso y acuerdo de las dos partes en beneficio de los ciudadanos.*

*Hay que señalar finalmente que con esta petición lo que se pretende no es otra cosa que no se limiten derechos que perjudiquen el verdadero sentido de la democracia que no es otro que representar a quienes nos eligen y poder hacer correctamente las labores de control al equipo de Gobierno, actuaciones que indudablemente se ven resentidas por esa decisión unilateral del equipo de Gobierno.*

*A esa petición se nos respondió finalmente con esta contestación:*

*“Al comienzo de la presente legislatura, el 28 de junio de 2019 se adoptó acuerdo plenario sobre creación de plazas de personal eventual.*

*Posteriormente, en el Pleno de 27 de febrero de 2020, se presentó propuesta del Grupo Municipal Socialista sobre dotar de suficientes recursos a los grupos municipales de la oposición, la cual no fue aprobada.*

*En conclusión, el número, características y retribuciones del personal eventual corresponde al Pleno de cada Corporación.*

*El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local.”*

Ante la negativa del Sr. Alcalde de abordar el tema nos dirigimos, pidiendo recurso de amparo al defensor del Pueblo, quién tras analizar los escritos, se dirigió al Ayuntamiento con un escrito argumentativo de nuestra petición en el que se exponían entre otros los siguientes argumentos:

*“Los hechos y consideraciones expuestos han dado lugar a unas observaciones de esta institución a dicho ayuntamiento, que a continuación se transcriben:*

*“1.- El ejercicio de la función de concejal es expresión del derecho a la participación de los asuntos públicos recogido en el artículo 23 de la Constitución Española, y, por tanto, expresión de un derecho fundamental, que, de acuerdo con reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, es de configuración legal.*

*Así, el Tribunal Constitucional considera que el artículo 23.2 de la Constitución Española garantiza el derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes, así como que quienes hayan accedido a los mismos se mantengan en ellos y los desempeñen de conformidad con lo que la Ley disponga (STC 208/2003 Y STC 169/2009).*

*2.- En atención a este precepto constitucional, el legislador ordinario ha recogido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el ámbito de la comunidad*

*autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, el régimen en el que los miembros electos de las Corporaciones Locales ejercerán su cargo, garantizándoles un estatuto que les permita poder desempeñar sus funciones de manera efectiva.*

*Asimismo, la normativa de régimen local prevé, para un mejor funcionamiento de los órganos de gobierno de la Corporación, que los ediles se integren en grupos políticos municipales. Estos grupos se configuran como agrupaciones de concejales sin personalidad jurídica y tienen como función canalizar la actuación de los miembros de la corporación.*

*Dado el carácter instrumental de estos y su relevante papel en la organización municipal, la normativa les confiere ciertas prerrogativas como el derecho a contar con medios de apoyo.*

*3.- El artículo 28 de la Ley 6/1988 establece que “Los Grupos Políticos dispondrán en la sede del ayuntamiento de los locales y medios personales y materiales que permitan las disponibilidades de la Corporación, para poder reunirse de manera independiente”.*

*Como se observa el legislador prevé el derecho de los grupos a disponer de medios personales para desarrollar las funciones, si bien queda sujeto a las disponibilidades que tenga cada corporación.*

*Así pues, el legislador ni ha impuesto una dotación mínima de medios a los grupos ni ha garantizado el derecho absoluto de cada grupo a contar con todos los medios que pretenda, sino que será cada municipio el que decida sobre los mismos teniendo en cuenta las disponibilidades de ese Ayuntamiento. Y así, ese ayuntamiento recoge en el artículo 25 de su Reglamento Orgánico Municipal que “En la medida de las disponibilidades funcionales de la organización administrativa del ayuntamiento (...) el alcalde o el miembro de la corporación responsable del área de régimen interior pondrá a su disposición (de los Grupos Municipales) una infraestructura mínima de medios materiales y personales”.*

4.- *Requerido ese ayuntamiento por las razones por las que, a pesar de lo previsto en su reglamento orgánico, los grupos municipales no cuentan en el mandato corporativo 2019-2023 con medios personales para el ejercicio de sus funciones, se constata que esa administración se limita a informar de la normativa vigente sobre la materia sin responder a la cuestión formulada por el Defensor del Pueblo.*

*Así pues, ese ayuntamiento no ha justificado las razones por las que se incumple el mandato recogido en su reglamento de poner a disposición de los grupos una infraestructura mínima de medios personales de acuerdo con las disponibilidades funcionales de la organización administrativa del ayuntamiento.*

5.- *Ese consistorio debe tener en cuenta que el derecho de los grupos políticos a disponer de los medios materiales y humanos mínimos e indispensables para ejercer sus funciones está íntimamente conectado con el derecho de participación política de sus integrantes recogido en el artículo 23 de la Constitución como derecho fundamental, en tanto que estos medios tienen como objeto facilitar a los concejales un normal ejercicio de sus funciones.*

*Por tanto, teniendo en cuenta que los derechos fundamentales exigen que los preceptos que regulan su ejercicio se interpreten de la forma más favorable a su efectividad (Sentencia del Tribunal Supremo 6 de noviembre de 2006), en la medida en que el derecho a disponer de medios de apoyo puede calificarse de instrumental respecto al derecho recogido en el artículo 23 de la Constitución, la administración deberá adoptar medidas para garantizar a los concejales los medios de apoyo necesarios para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y, en caso de que ese consistorio no pudiera atender la petición, al no contar con medios disponibles para ello, justificarlo de manera pormenorizada.*

*En caso de que, durante este mandato, esa corporación no estuviera en condiciones de dotar a los grupos de medios personales, lo deberá justificar adecuadamente atendiendo a la literalidad del propio reglamento aprobado por ese ayuntamiento.*

6.- Por último, conviene poner de relieve que independientemente del criterio que muestre ese ayuntamiento en relación con las funciones y órganos a los que se pudiera adscribir el personal eventual, tanto el reglamento orgánico municipal como la ley 6/1988, prevén el derecho de los grupos a contar con medios personales. Así pues, las manifestaciones realizadas por esa administración en relación con la naturaleza jurídica del personal eventual no pueden ser acogidas por esta institución como justificación total para denegar al grupo municipal los medios solicitados, pues ello supondría dejar inaplicable de facto la previsión que se recoge en el artículo 28 de la 6/1988.

Y, finalmente se daba al Ayuntamiento la siguiente Recomendación:

*“Dotar a los grupos municipales que lo soliciten de una infraestructura mínima de medios personales que les asistan en las tareas administrativas de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Orgánico Municipal.*

*En caso de que consideren que las disponibilidades funcionales de la organización administrativa del ayuntamiento no permiten dotar a los grupos de los medios personales solicitados, justifíquese pormenorizadamente”.*

A esa petición el Ayuntamiento contestó con una serie de Argumentos, a los que el Defensor del Pueblo, rebate de la siguiente manera:

*“Por lo tanto, no solicitan personal administrativo para realizar sus funciones: “fiscalización y control”, “disconformidad con los servicios que se le ofrecen desde el Ayuntamiento”, “hacer correctamente las labores de control al equipo de gobierno”. Difícilmente podría un funcionario municipal del Ayuntamiento realizar funciones de fiscalización y control a su propia labor, y difícilmente podría estar disconforme con los servicios que ofrece el Ayuntamiento.*

*La labor que tienen los grupos municipales de fiscalización y control corresponde a los miembros de la oposición, no a los funcionarios municipales del Ayuntamiento.”.*



Para concluir, finalmente:

*“Estudiada la información aportada se desprende que dicho ayuntamiento se muestra renuente a aceptar la RECOMENDACIÓN formulada y así retrasa sin justificación una posible actuación conforme a la misma en el marco de elaboración de los próximos presupuestos municipales. Y es que aun en el caso de que para atender la resolución formulada por esta institución fuera necesario modificar la relación de puestos de trabajo la tramitación de dicho procedimiento podría acometerse sin necesidad de esperar a la tramitación y aprobación de los próximos presupuestos.*

*Además, la respuesta de dicho consistorio a la RECOMENDACIÓN formulada no es concluyente en el sentido de querer atender la obligación recogida en el artículo 25 del Reglamento Orgánico Municipal. Y es que independientemente de los trámites que hubiera que seguir para poder dar cumplimiento a la Resolución remitida por esta institución, no se desprende de su respuesta un compromiso firme de adoptar o proponer la adopción de las medidas necesarias para ello, sino bien al contrario, una mera referencia a que la RECOMENDACIÓN será analizada y debatida en futuro, lo que en ningún caso puede entenderse como una unívoca voluntad de aceptar la Resolución de esta institución”.*

Por todo ello el **Grupo Municipal Socialista** presenta para su debate y aprobación el siguiente:

#### **ACUERDO:**

Acatar la recomendación del Defensor del Pueblo efectuadas al Ayuntamiento de Alcantarilla, sobre dotación de recursos humanos a los grupos de la oposición para poder realizar eficazmente las tareas que el ordenamiento jurídico vigente les otorga.

Alcantarilla, a 11 de junio de 2021

El portavoz y concejal del Grupo Municipal Socialista

Fdo.- Francisco Saavedra García